

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, Veintiséis (26) de Abril de Dos mil Veintitrés (2023)

Auto No	1163
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Nazly Isabel Arévalo Álvarez CC No 27.766.345 Grillote12@hotmail.com
Apoderado	Fredy Alonso Paez Echavez freddypaezabg26@hotmail.com
Demandado	Katerine Eugenia Ortiz Noriega CC No 1.091.655.254 Ricardo Arengas CC N° 1.979.473
Radicado	544984003001-2021-00012-00

En atención al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte ejecutante visible a folio 009 del expediente digital, en el que solicita que se requiera al pagador de la parte pasiva, puesto que a la fecha no han indicado si tomaron nota de la medida cautelar de embargo del excedente de la quinta parte del salario mínimo decretada mediante proveído adiado del 03 de febrero de 2021 en contra de la señora Katerine Eugenia Ortiz Noriega.

Adiciónese al proveído en mención; que las sumas de dinero que resulten retenidas en cumplimiento de esta medida deberán ser consignados órdenes de este Juzgado y en favor de la presente ejecución en la Cuenta de Depósitos Judiciales **No. 544982041001** del Banco Agrario de Colombia, so pena de hacerse responsables de dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos.

Limítese la medida a la suma de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000)**.

En ese sentido, se requiere al Pagador y/o tesorero de Financiera Coomultrasan; a efectos de que dé cumplimiento al proveído en mención y se sirva a informar las circunstancias por las cuales aún no lo han efectuado, son pena de las sanciones a que haya lugar. Envíese copia de las piezas procesales citadas en líneas que precede.

La **COPIA** del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3a835e1cacd7083431c099b218131a8017155991541c1357d45c333bcc3f36c**

Documento generado en 26/04/2023 04:56:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, Veintiséis (26) de abril de Dos mil Veintitrés (2023)

Auto No	1172
Proceso	Ejecutivo Singular (Mínima Cuantía)
Demandante	Jeny Perez Reyes jafsep29@gmail.com
Apoderado	Joscar Andreyser Fuentes Sepúlveda joscar.95@hotmail.com
Demandado	Heriberto Solano Angarita Julio Cesar Lozano
Radicado	544984003001-2023-00151-00

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva, impetrada por la señora **JENY PEREZ REYES**, a través de apoderado judicial, en contra de los señores **HERIBERTO SOLANO ANGARITA Y JULIO CESAR LOZANO**, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada el libélelo contentivo de demanda junto con los anexos allegados, se observa que la misma cumple con las exigencias vertidas en el Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y que el título valor letra de cambio suscrita el 16 de abril de 2021 con vencimiento a 30 de abril de 2021, presentado a la presente acción, reúne los requisitos exigidos en los Artículos 621 y 671 del Código de Comercio, por lo tanto, el Despacho procederá a librar el mandamiento de pago en atención a lo previsto en el Artículo 431 del CGP.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **JENY PEREZ REYES** y **ORDENAR** a los señores **HERIBERTO SOLANO ANGARITA Y JULIO CESAR LOZANO**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído; pague las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$9.000.000)**, por concepto de capital insoluto del título valor letra de cambio suscrita el 16 de abril de 2021.

- b) Más los intereses moratorios, causados desde el día siguiente de su vencimiento el **30 de abril de 2021**, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación, a la tasa máxima legal permitida conforme el artículo al artículo 884 del Código del Comercio.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los señores **HERIBERTO SOLANO ANGARITA Y JULIO CESAR LOZANO**, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 8º de la ley 2213 del 30 de junio de 2022, corriéndole traslado por el término de diez (10) días; debiendo remitir igualmente la demanda de la referencia junto con sus anexos.

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que las comunicaciones que allegue a este despacho sean remitidas desde el correo electrónico que tiene reportado en la Unidad Registro Nacional de Abogados – URNA, so pena de que éstas no sean tramitadas, en virtud de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con la ley 2213 del 30 de junio de 2022.

CUARTO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

QUINTO: TENER al Dr. Joscar Andreyser Fuentes Sepúlveda, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

SEXTO: NOTIFICAR esta decisión por correo electrónico al Dr. Joscar Andreyser Fuentes Sepúlveda, al correo electrónico joscar.95@hotmail.com

SEPTIMO: REQUERIR a la parte demandante para que, una vez consumadas las medidas cautelares decretadas en escrito aparte, cumpla con su carga de hacer efectiva la notificación de la parte demandada, so pena de tener por desistida tácitamente la presente actuación, conforme a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

OCTAVO: Advertir a las partes en primer lugar que los términos de esta providencia se surten desde su publicación en el portal web de la Rama Judicial, en la ubicación que le corresponde a este juzgado y que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través de este en la página <http://www.ramajudicial.gov.co> correspondiente a la publicación de estados electrónicos. En segundo lugar, debe familiarizarse con este entorno digital para efectos de las publicaciones del Despacho en cada uno de sus espacios (Avisos, Estados Electrónicos, Traslados Especiales y Ordinarios, etc....)

NOVENO: Por secretaria, concédase el enlace del presente proceso a la parte demandante para que obtenga acceso al expediente judicial.

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)

LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb852e54afdb6a0381b8343e4f7a4d642c1736efb33ee093887be8c66ed189a3**

Documento generado en 26/04/2023 04:56:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, Veintiséis (26) de abril de Dos mil Veintitrés (2023)

Auto No	1164
Proceso	Ejecutivo Singular (Mínima Cuantía)
Demandante	Jhon Jairo Abril Quintero
Apoderado	Gilberp Fabian Quintero Ibáñez gilberp1979@hotmail.com
Demandado	Miguel Ángel Vergel miguelvergel2011@gmail.com
Radicado	544984003001-2023-00165-00

Mediante auto No 939 adiado del Veintisiete (27) de marzo de 2023, este Despacho dispuso Inadmitir la demanda de la referencia, hasta tanto la parte demandante subsanara los defectos expuestos en el aludido proveído.

No obstante, revisada el plenario, observa este operador judicial que el término legal concedido se encuentra vencido y la parte demandante no subsanó tales falencias, por lo cual, el Despacho dispone el rechazo de la demanda, de conformidad con lo estatuido en el art. 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva Singular promovida por **JHON JAIRO ABRIL QUINTERO** contra **MIGUEL ÁNGEL VERGEL**, conforme las consideraciones del presente proveído. Déjense las constancias de rigor.

SEGUNDO: NO habrá lugar a la devolución de la demanda o sus anexos, teniendo en cuenta que la misma fue presentada de manera virtual.

TERCERO: ELABORAR por secretaría, el respectivo formato de compensación.

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2283163b4e238c8076df4c9eafe5295522ae3cc2a1c506700024691ab1268a7e**

Documento generado en 26/04/2023 04:56:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, Veintiséis (26) de Abril de Dos mil Veintitrés (2023)

Auto No	1169
Proceso	Resolución de Contrato de Compraventa (Verbal Sumario)
Demandante	Maritza Álvarez Mantilla en nombre propio y en representación de su hijo menor de edad N.J.A contador@pisosyenchapesryl.com
Apoderado	Jorge David Angarita Sanjuan jacomequerrerojuridicas@gmail.com
Demandado	María Margarita Hernández Villamizar danielantoniohernandezv@gmail.com Astrid Gandur Numa gerenciateleoriente@gmail.com
Radicado	544984003001-2023-00171-00

Se encuentra al Despacho la demanda de Resolución de contrato de Compraventa, impetrada por la señora **MARITZA ÁLVAREZ MANTILLA** en nombre propio y en representación de su hijo menor de edad **NICOLAS JACOME ÁLVAREZ**, a través de apoderado judicial, contra los señores **MARÍA MARGARITA HERNÁNDEZ VILLAMIZAR Y ASTRID GANDUR NUMA**, para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que, revisada la demanda junto a la subsanación arribada en termino, se observa que ésta cumple con las exigencias vertidas en los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como de las establecidas en los Artículos 374 y 390 siguientes de la misma codificación; se procederá a admitir la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal Sumaria de Resolución de Contrato de Compraventa interpuesta por la señora **MARITZA ÁLVAREZ MANTILLA** en nombre propio y en representación de su hijo menor de edad **NICOLAS JACOME ÁLVAREZ**, a través de apoderado judicial, contra los señores **MARÍA MARGARITA HERNÁNDEZ VILLAMIZAR Y ASTRID GANDUR NUMA**

SEGUNDO: NOTIFICAR a los señores **MARÍA MARGARITA HERNÁNDEZ VILLAMIZAR Y ASTRID GANDUR NUMA**, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 8º de la ley 2213 del 30 de junio de 2022, corriéndole traslado por el término de diez (10) días; debiendo remitir igualmente la demanda de la referencia junto con sus anexos.

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que las comunicaciones que allegue a este despacho sean remitidas desde el correo electrónico que tiene reportado en la Unidad Registro Nacional de Abogados – URNA, so pena de que éstas no sean tramitadas, en virtud de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con la ley 2213 del 30 de junio de 2022.

CUARTO: DAR a esta demanda el trámite contemplado en los Artículos 374 y 390 del Código General del Proceso para los procesos declarativos verbales Sumarios.

QUINTO: RECONOCER al Dr. Jorge David Angarita Sanjuan, como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

QUINTO: NOTIFICAR esta decisión por correo electrónico al Dr. Jorge David Angarita Sanjuan, al correo electrónico jacomeguerrerojuridicas@gmail.com

SEXTO: Advertir a las partes en primer lugar que los términos de esta providencia se surten desde su publicación en el portal web de la Rama Judicial, en la ubicación que le corresponde a este juzgado y que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través de este en la página <http://www.ramajudicial.gov.co> correspondiente a la publicación de estados electrónicos. En segundo lugar, debe familiarizarse con este entorno digital para efectos de las publicaciones del Despacho en cada uno de sus espacios (Avisos, Estados Electrónicos, Traslados Especiales y Ordinarios, etc....)

SEPTIMO: Por secretaria, concédase el enlace del presente proceso a la parte demandante para que obtenga acceso al expediente judicial.

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f7dd6164e19af13b645efb7e7a4aeff0620db172becbb2c2beae6a06e7ad22b**

Documento generado en 26/04/2023 04:56:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander**

Ocaña, Veintiséis (26) de abril de Dos mil Veintitrés (2023)

Auto No	1176
Proceso	Resolución de Contrato de Compraventa (Verbal Sumario)
Demandante	Hugo Alfonso Reyes Arias hareyesa@hotmail.com
Apoderado	José Alberto Sarmiento Vargas josevar90@outlook.com
Demandado	Leonardo Jesus Zaraza León
Radicado	544984003001-2023-00174-00

Mediante auto No 977 adiado del Treinta (30) de marzo de 2023, este Despacho dispuso Inadmitir la demanda de la referencia, hasta tanto la parte demandante subsanara los defectos expuestos en el aludido proveído.

No obstante, revisada el plenario, observa este operador judicial que el término legal concedido se encuentra vencido y la parte demandante no subsanó tales falencias, por lo cual, el Despacho dispone el rechazo de la demanda, de conformidad con lo estatuido en el art. 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Verbal Sumaria de Resolución de Contrato promovida por **HUGO ALFONSO REYES ARIAS** contra **LEONARDO JESUS ZARAZA LEÓN**, conforme las consideraciones del presente proveído. Déjense las constancias de rigor.

SEGUNDO: NO habrá lugar a la devolución de la demanda o sus anexos, teniendo en cuenta que la misma fue presentada de manera virtual.

TERCERO: ELABORAR por secretaría, el respectivo formato de compensación.

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **263064fb8fe9cfd9df74da921608021997c86f46a6935336a756ff52b0c885ee**

Documento generado en 26/04/2023 04:57:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>